

**ANEXO 10
CONTRATO DE REASEGURO**

4034

ANEXO 10

**AL CONTRATO DE REASEGURO CUOTA PARTE
PARA LOS RIESGOS DE DESEMPLEO, INCAPACIDAD
TEMPORAL Y HOSPITALIZACION SUSCRITO EL 1 DE JUNIO
DE 2010**

ENTRE

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

Y

CAJAMAR SEGUROS GENERALES

ANEXO 10 CONTRATO DE REASEGURO

Por medio del presente Anexo se hace constar:

PRIMERO: Que ambas partes, han acordado renovar el contrato de Reaseguro cuota parte para los riesgos de desempleo, incapacidad temporal y hospitalización, suscrito el 1 de junio de 2010, que les une para el periodo comprendido entre el 1/01/2019 al 31/12/2019, en las mismas condiciones que las acordadas para el año 2018.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 19 de diciembre de 2018, por duplicado y a un solo efecto.

LAS REASEGURADORAS



Fdo.: Santiago Domínguez Vacas
Representante legal
CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

LA CEDENTE



CAJAMAR SEGUROS GENERALES



**ANEXO 9
CONTRATO DE REASEGURO**

ANEXO 9

(ADAPTACIÓN NORMATIVA PROTECCIÓN DE DATOS RGPD

**AL CONTRATO DE REASEGURO CUOTA PARTE
PARA LOS RIESGOS DE DESEMPLEO, INCAPACIDAD
TEMPORAL Y HOSPITALIZACIÓN SUSCRITO EL 1 DE JUNIO
DE 2010**

ENTRE

CNP CAUTION SUCURSAL EN ESPAÑA

Y

CAJAMAR SEGUROS GENERALES

Por medio del presente Anexo se modifica el artículo 14 del contrato de reaseguro "tratamiento automatizado de datos" con el fin de adaptar su contenido al nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.

El presente Anexo de Protección de Datos ("**Contrato**") se suscribe por:

DE UNA PARTE:

(1) **CAJAMAR SEGUROS GENERALES ("Compañía Cedente")** y

DE OTRA PARTE:

(2) **CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA ("Reaseguradora")**

(De manera conjunta, las "**Partes**")

EXPOSITIVOS

- (A) Las Partes celebraron contrato de Reaseguro en virtud del cual la Reaseguradora proporciona reaseguro a la Compañía Cedente en relación con unas responsabilidades concretas ("**Contrato de Reaseguro**").
- (B) Los cambios en la normativa europea de protección de datos, concretamente la introducción del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) (el "**Reglamento**") y las normas nacionales de implementación, afectarán a las obligaciones legales de las Partes en lo concerniente a los Datos Personales.
- (C) De este modo, las Partes han acordado la firma del presente Anexo, para establecer sus obligaciones con respecto a la normativa Europea de protección de datos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes declaran que se encuentran en pleno cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo la normativa de protección de datos personales aplicables en cada momento (la "Normativa de Protección de Datos"). La Cedente sólo comunicará al Reasegurador, y éste únicamente tratará, aquellos datos personales del tomador del seguro, asegurado, beneficiario o tercero perjudicado (el "Interesado"), que sean estrictamente necesarios para la ejecución del presente contrato o la realización de las operaciones conexas de conformidad con el artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), u otra forma que lo sustituya (los "**Datos Personales**").

La Cedente confirma que ha proporcionado todos los avisos necesarios y obtenido todos los consentimientos necesarios y válidos de los Interesados de acuerdo con la Normativa de Protección de Datos, para permitir que los datos personales sean transferidos y procesados por el Reasegurador de acuerdo con la presente cláusula.

El Reasegurador informará a la Compañía tan pronto como sea posible, de cualquier circunstancia de la que tuviera conocimiento que le impidiese cumplir con lo dispuesto en esta cláusula de "Protección de datos".

En caso de que – el Reasegurador trate Datos Personales fuera de la Unión Europea, en países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión conforme los criterios de la Comisión Europea, el Reasegurador se obliga a avisar a la cedente del citado tratamiento y a garantizar que los Datos Personales sean tratados con el mismo nivel de protección que el que hubiera correspondido en caso de haber permanecido en la Unión Europea, aplicando para ello garantías adecuadas entre las previstas en la Normativa de Protección de datos. Por ejemplo, asegurando la

adhesión de Reasegurador o de cualquier entidad receptora de los Datos Personales en el tercer país (el "Tercer Importador") al Esquema de Escudo de Privacidad (Privacy Shield) acordado entre la Comisión Europea y el Gobierno de Estados Unidos, suscribiendo el Reasegurador (y/o el Tercer Importador en su caso) cláusulas tipo adoptadas por la Comisión Europea o por la Agencia Española de Protección de Datos en relación con transferencias internacionales, y/o mediante cualquier otro mecanismo admitido bajo la Normativa de Protección de Datos.

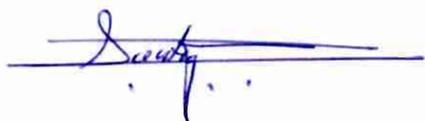
Cuando sea necesario, para que la Cedente y el Reasegurador cumplan con sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679, en relación con el tratamiento de los datos personales, particularmente con respecto a responder a las solicitudes o reclamaciones de los Interesados que ejercen sus derechos, y/o las solicitudes de las Autoridades Supervisoras de Protección de Datos, cada parte proporcionará una cooperación y asistencia razonables a la otra parte para permitir que se cumplan con sus respectivas obligaciones.

Cada una de las Partes será responsable ante la otra en caso de incumplimiento de la Normativa de Protección de Datos. La parte incumplidora indemnizará a la parte cumplidora por los daños y perjuicios ocasionados incluyendo, los honorarios de abogados, aranceles de procuradores y cualesquiera otros gastos que se hayan generado en el seno de procedimientos administrativos y judiciales. En caso de que se tratase de una sanción administrativa, la parte incumplidora deberá compensar a la parte cumplidora por el importe íntegro de la sanción desde el mismo momento de la imposición. Si dicha sanción fuese recurrida, bien en vía administrativa, bien en vía judicial, y se obtuviese una reducción o anulación de la sanción, la parte cumplidora devolverá a la incumplidora la diferencia resultante entre el importe final de la sanción y la cuantía compensada inicialmente por la parte incumplidora.

Lo establecido en el presente anexo tomará efecto desde el día 25 de mayo de 2018, independientemente de la fecha de su firma.

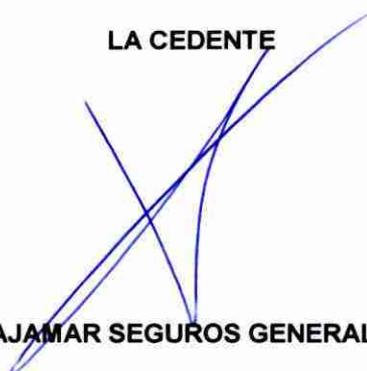
Y para que así conste firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a 19 de diciembre de 2018.

LAS REASEGURADORAS



Fdo.: Santiago Domínguez Vacas
Representante legal
CNP CAUTION SUCURSAL EN ESPAÑA

LA CEDENTE



CAJAMAR SEGUROS GENERALES

